

## C) Semiduros:

Hard Red Winter (2 y 3).  
 Hard Dusk Winter (2 y 3).  
 Hard Yellow Winter (2 y 3).  
 Hard Red Winter High-Protein.

Y la exportación de sémolas y harinas panificables.

Sólo se autoriza la utilización de este régimen por el sistema de admisión temporal.

Sin embargo, podrá autorizarse por la Dirección General de Exportación, y a la vista de circunstancias excepcionales, la modalidad del sistema de reposición con franquicia arancelaria, bajo los siguientes condicionamientos:

- Informe favorable del SENPA.
- Limitación en su cuantía.
- Establecimiento de las garantías especiales que se estimen pertinentes, con el fin de evitar posibles perturbaciones dentro del mercado nacional.

## 2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

- Sémolas (P. E. 11.02.02) obtenidas a partir de trigos duros y/o semiduros.

El interesado quedará obligado a exportar como mínimo el 60 por 100 del trigo importado, con un contenido máximo de cenizas sobre sustancia seca según contrato.

Igualmente, la firma beneficiaria quedará obligada a exportar un 8 por 100 de semolinas, como subproductos procedentes de la elaboración de sémolas, con un contenido máximo en cenizas del 1,44 por 100. El plazo para la exportación de estas semolinas no podrá exceder de un año, contado a partir de la importación de trigo.

En caso excepcional y cuando por razones debidamente justificadas no sea posible efectuar el total obligado de exportaciones de sémolas, las cantidades que deban permanecer en el mercado nacional adeudarán según la P. E. 11.02.02, conforme a su naturaleza y características técnicas de semolinas o harinas semolosas.

El 32 por 100 restante de extracción de los trigos importados, dada su naturaleza de arenillas, salvados, etc., tendrá la consideración de subproductos adeudables por la P. E. 23.02.00.

- Harinas panificables (P. E. 11.01.01) obtenidas a partir de trigos blandos y/o semiduros.

El interesado, vendrá obligado a exportar, en atención a las circunstancias propias del comercio exterior, el 72 por 100 del trigo importado.

El 28 por 100 restante, dada su naturaleza de arenillas, salvados, etc., tendrá la consideración de subproductos adeudables por la P. E. 23.02.00.

Será preceptiva la extracción de muestras, tanto a la importación como a la exportación, para su análisis por los medios establecidos en la Reglamentación de Aduanas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera no se beneficiarán de este régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.

5.º Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal o régimen de reposición con franquicia arancelaria).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

8.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín

Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de un año no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas, respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza pudiendo asimismo recabar para ello los asesoramientos y colaboraciones que se consideren necesarias del SENPA y del SOIVRE.

11.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 10989

ORDEN de 13 de marzo de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a nombre de «Monsanto Ibérica, S. A.», transferido a «Aiscondel, S. A.», para la importación de diversos productos químicos y la exportación de derivados disustitutivos de la N, N' p-fenilendiamina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Aiscondel, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado a nombre de «Monsanto Ibérica, S. A.», por Decreto 3750/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1973), y puesto a nombre de «Aiscondel, S. A.», por Decreto 831/1975, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del 23 de enero de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a nombre de «Monsanto Ibérica, S. A.», por Decreto 3750/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1973), y puesto a nombre de «Aiscondel, S. A.», por Decreto 831/1975, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), para la importación de diversos productos químicos y la exportación de derivados disustitutivos de la N, N' p-fenilendiamina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 10990

ORDEN de 13 de marzo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima Dufilsa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de hilados de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima Dufilsa», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de hilados de dichas fibras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Sociedad Anónima Dufilsa», con domicilio en calle Aragón, 418, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado, tipo poliéster o acrílico (PP. AA. 56.01.A.2 ó 56.01.A.3) y la exportación de hilados sin acondicionar para la venta al por menor de fibras textiles sintéticas discontinuas (PP. AA. 56.05.A.2 ó 56.05.A.3).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de determinada fibra contenidos en los hilados exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 107 kilogramos con 520 gramos de la misma fibra.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada; y, además, se consideran subproductos otro